

1821

Por medio de la Comision q^l V. se sirvo
 confierme p^a poner en posesion de Al. E. de
 Herm. del P^o de el P^o al Sr. D^o
 Andres Figueredo. Lo he designado con la
 plenitud q^l es debida en la mañana
 del dia de ayer, habiendole notado a decir
 aquel Precedario p^a medio del Correo, de
 dando q^l al efecto tiene publica fisanza
 copias de el en los p^oes mas publicos, in
 q^l hubiere notado la misma notada asi
 en el Sr. es Al. E. D^o Narciso Torres como
 en los Precedos moradores de aquel Preced.
 de q^l p^oange en comision de el en cumpl.
 m^o de mi comision.

D^o q^l a V. m^a a. Villa de
 Luján 25 de Dic. de 1821.

J^o Paulino Savena

S^o de V. m^a Car. de esta Villa

AR-B-CMP EU

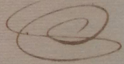
1671.

17.

En vista del sumario levantado por J. Nepo-
 licio Correa contra el Alférez real Sr. D.
 Juan Figueroa, y de lo demás obrado en autos,
 se ha revisto el Gmo. Real Gov.^a y Cap.^a Gov.^a de
 la Prov.^a expedida en 18 del cor.^{te} la resolución;
 y en testimonio, comprehensivo de todo
 ultimam^{te} practicado por parte de Figue-
 roa, y de lo provid.^o librado con fecha de
 hoy de conformidad con lo p.^o de en el, Vaya
 a V. Mag.^{te} de orden de Sr. D.^a a los fines
 q.^e en ellos se expresan.

Dios p.^a V. M.^{te} P. Buenos
 Ayres 22 de Diciembre de 1721.

D.^{no} Torib. Ramon de Baravillana
 Lic. mayor alor.^{no}



Al Cavildo de la Villa de Luján.

AR-B-CMP EU





iendo que su Causa Don Juan qual Párrafo fuere d
xertido a la Real Audiencia, no obstante la pos
sonalidad con que Causa proceda, y el dictamen
que tuviere en averiguando si fuese de esta especie
de, con otras insinuaciones de esta especie de
que no deba de verse, el dictamen fuese no
haber confianza de tal punto de una insinuación
ni de esos delitos que le atribuye en general
Comuldo, por los quales pidió se desista, y lo
ha causado el tumulto & habido en el el
exercicio de su Alcalde con notable injuria
cion & su persona, y no siendo justo que las
Ciudadanos pacíficos sean impunemente vi
tiosos de la animosidad de un calumniador,
o enemigo privado; el Abogado es de dictamen
que la Real Audiencia se fuese de declarar, que de
la calificación que se ha tenido presente para
la decisión de este recurso, no resulta cargo al
qual sepa de perjuración ni falsedad en
su buena fama y opinion, quien por lo
tanto, ha concluido haver para que se exerce el
empleo de Alcalde para que fuese nombrado;
condenandole a Gonsales en los costas. En
dia y Diecinueve de Mayo de mil ochocien
tos veinte y uno Doctor Juan Coma acon
seja el Abogado en su precedente dictamen
que se tome por resolución. Publicase a
la Real Audiencia. Por el Abogado

Excmo. Excelentísimo Señor Don Manuel Joaquín
de la Cuesta, a nombre de Don Tomás Figueras,
en el expediente que he seguido en esta
Superioridad condeando a Manuel Gornales
para la repetición de un Complot de Alcaide
de Hermandad del Pilas, con lo demás de
mielo digo: que habiendo en Superioridad
tomado a bien a virtud de los ineluctables
documentos de mi defensa, ordenar la re-
posición del citado cargo a mi favor, por lo
que se significa, se ha de servir a Superioridad
en expedir la orden correspondiente al Cabildo
de Luján a fin que según el propio
promerimiento que se menciona en
ella, disponga, se me ponga en posesión
de dicho cargo inmediatamente, conde-
nando a su perjuicio, y mielő en re-
forma la tasación de costas en que ha sido
condenado Gornales. Por tanto a Vra.
Excelencia suplico así lo provea y man-
de en justicia que pida y para ello Es-
cusa a Manuel Joaquín de la Cuesta
Excmo. Señor. El Abogado por-
tante de esta negocio, dice: que la
Excelencia, siendo servido, puede man-
dar que se libre orden al Cabildo de Lu-
ján a los fines que solicita esta parte.
Queroa chyan visto y da a Vra.

On quartillo.

Sello quarto para los años undecimo y duodécimo de la libertad.
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



San

Comparenda este testimonio con los originales de los contos-
to que obren en los autos de la interdicción, a que me re-
fiero, y para disiparse en el Cabildo de Luján con cédula
de oficio fecha, lo anterior y firmo en Buenos Ayres.
a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte
y uno.

D. José Ramón de Barcubana

